

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

ARTHOTELES ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN

SR. SANTIAGO JOSÉ VERGARA ALMEIDA Y

SR. PABLO GUILLERMO PEÑA ROMERO

CUANTIA: USD \$ 800.00

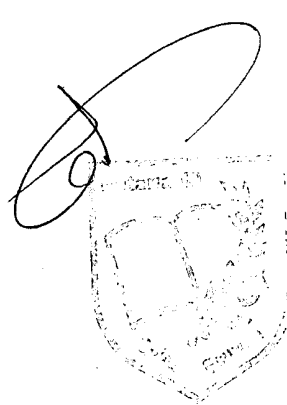
(DI: 3ra;

COPIAS)

m.n.

Escritura No: 2013-17-01-040-P007404

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **SANTIAGO JOSÉ VERGARA ALMEIDA Y PABLO GUILLERMO PEÑA ROMERO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanías, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor



siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al presente acto, en forma libre y voluntaria con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía anónima, por sus propios y personales derechos los señores: Santiago José Vergara Almeida y Pablo Guillermo Peña Romero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar conforme a derecho.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE

Y DURACIÓN.- la compañía se denomina ARTHOTELES ECUADOR S.A., su plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por

las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEL**

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- el domicilio principal de la compañía será el cantón Quito, de la provincia de Pichicha, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional.

Es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

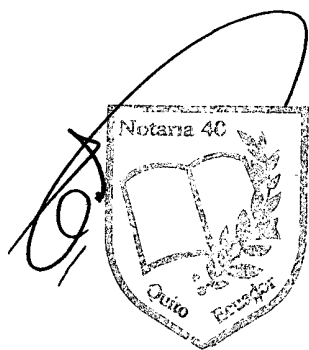
SOCIAL.- el objeto social de la compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir por cuenta propia o de terceros, individual o conjuntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social: estudio, promoción, asesoría, y operación, de actividades turísticas: hoteleras, de recreación y entretenimiento, de organización de eventos, congresos y convenciones; promoción, construcción, operación, administración, arrendamiento, compra y/o

venta de inmuebles para: hoteles, hostales, hosterías, restaurantes, bares y otros establecimientos de hospedaje temporal, de alimentación, de esparcimiento, de distracción y de turismo; promoción, construcción, arriendo, compra y/o venta de bienes inmuebles; participación directa o como accionista en actividades generales dedicadas al turismo nacional y extranjero. Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; intervenir en concursos, licitaciones; adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos societarios; y, además, podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades, mismas que se podrán cumplir por cuenta propia o de terceros, individual o conjuntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

el capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de ochocientos dólares (USD \$ 800,00) está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, numeradas de la número cero cero uno a la ochocientas inclusive; y, se encuentra íntegramente pagado por los Accionistas mediante depósito en una cuenta de integración de capital bancaria; y, distribuido conforme al siguiente cuadro: -----

800
19/



Dr. Paola Andrade Torres

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Santiago Vergara Almeida	\$720	\$720	720	90
Pablo Peña Romero	\$80	\$80	80	10
Total	\$800	\$800	800	100%

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los títulos de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y seis de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en el artículo ciento setenta y ocho y siguientes, para todo lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, y para los eventos en que estas se extraviaren, perdieren o sufrieren destrucción.

ARTÍCULO SEXTO: AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del acuerdo de la Junta General, conforme al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del certificado de preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el libro de acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular o a su adquirente para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones

señaladas en la ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo indicado las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la ley.

CAPÍTULO TERCERO.
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- la compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

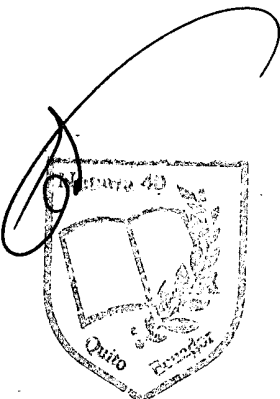
ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.

ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universal.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- conforme al artículo doscientos treinta y



ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE**

LA CONVOCATORIA.- las Juntas generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DE LA FORMA.- las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

QUORUM.- la Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de Accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- los Accionistas podrán concurrir a reunión de

Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente ✓

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-

las decisiones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN.- la Junta General estará presidida y

dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto; actuará como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como secretario ad-hoc. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.- el acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Presidente y secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las



actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía. El período de duración de cada cargo será de cinco años. Pueden ser indefinidamente reelegidos. b) nombrar y remover a los comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. no podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del comisario y del auditor externo si hubiera sido contratado; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones; i) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre muebles e inmuebles de la compañía; k) resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales; l) todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los



que le concede la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

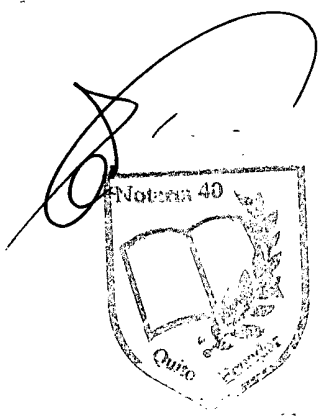
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

a) reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) suscribir los certificados de acción; e) convocar a sesión de Junta General; f) presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía; y, g) en general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-

son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta cuando la Junta General designe al titular. Requerirá de la comparecencia del Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles; b) convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como secretario de dicho organismo; c) organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas corrientes y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio;

RL



girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos estatutos le autorizan; e) cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta General; f) no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; poder general solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc.- h) resolver sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de gerencias auxiliares; i) organizar y supervigilar las sucursales o agencias; j) poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; k) presentar a los Accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; l) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; m) ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.- n) las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: a más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de



sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser Accionistas y pueden ser reelegidos. El comisario presentará al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

la acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

FONDO DE RESERVA.-

de las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, conforme al artículo doscientos noventa y

siete de Ley de Compañías. de la misma forma se reintegrará el fondo

si este resultare disminuido por capitalización o por cualquier otra

causa. los administradores o la Junta General podrán acordar y

disponer la formación de reservas especiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-

las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, una vez cumplidos todos los requisitos

legales, se distribuirán de acuerdo con la ley, esto es al menos un

cincuenta por ciento (50%) entre los Accionistas de la compañía en

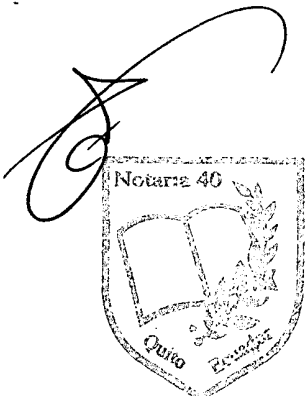
proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor

pagado de las mismas, salvo resolución unánime de la Junta General de

Accionistas que destine tales utilidades a otras finalidades, conforme al

artículo doscientos noventa y siete de Ley de Compañías. el ejercicio

económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de



diciembre de cada año. todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a Accionistas, se deducirá de la cantidad que correspondiere entregarse a éstos. los dividendos serán pagados por el Gerente General y si alguno de los Accionistas no los retirare éstos quedarán en depósito disponible a la orden del respectivo accionista y la compañía no reconocerá sobre los mismos interés alguno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- son causas de disolución de la compañía, todas

aquellas establecidas por la ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo del liquidador que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: en todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: se faculta al abogado Patricio Molina Salazar y/o Juan Carlos Galarza Ramírez, para que de manera conjunta o por separado puedan realizar todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y al señor Pablo Guillermo Peña Romero, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, Señora Notaria, se dignará cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia. **HASTA AQUÍ EL**

CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Patricio Molina Salazar con matricula número 17-2006-356 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000007



por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Santiago José Vergara Almeida

c.c. 170491679-8

f) Pablo Guillermo Peña Romero

c.c. 170726953-4

0

Le otorgue



Dr. Paola Andrade T.


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170491679-6**

VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 ENERO 1963
 LUGAR DE NACIMIENTO
 011-01060 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



1964 DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** **VE33V3222**
CASADO **MARIA ALICIA DEL R DONOSO S**
EMPLEADO PRIVADO
JANE VERGARA
SANTIAGO ALMEIDA
 14/08/2007
REN 2455964

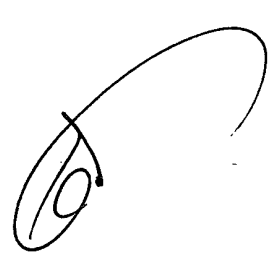



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011-0106 **1704916798**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE

PICHINCHA
 PROVINCIA
QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 LA CONCEPCION
 PARROQUIA
 AEROPUERTO
 ZONA


1 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



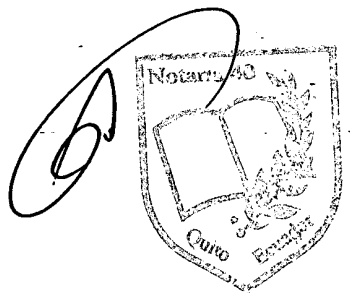
00000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170726953-4
PEÑA ROMERO PABLO GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 DICIEMBRE 1962
006-1 0233 01403 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



ECUATORIANA***** E33331112E
CASADO / ANDREA MARIA TAUBER FABRE
SECUNDARIA EMPLEADO
RODRIGO PEÑA
AMELIA ROMERO
QUITO 13/04/2012
13/04/2024
REN 0008222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
034
034 - 0071 1707269534
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEÑA ROMERO PABLO GUILLERMO
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN RUMIPAMBA
PARROQUIA
RUMIPAMBA ZONA
1
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Pablo Andrade Toral



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561894
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103777221 GALARZA RAMIREZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ARTHOTELES ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7561894

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2013 15:01:04

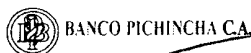
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 01/11/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA
 Con pasaporte de Identidad: 1704916798 consignó en este Banco la cantidad de: 800 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ARTHOTELES ECUADOR S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA	1704916798	\$ 720	usd
2	PABLO GUILLERMO PEÑA ROMERO	1707269534	\$ 80	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Andrés Maldonado Herrera
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
Fernando Pacheco
Supervisor Operativo
Agencia República

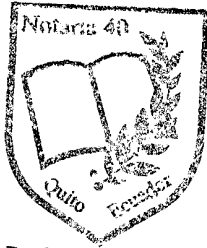
Dr. Pablo Andrés Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil trece.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

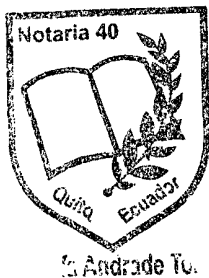
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005816, de fecha 26 de noviembre del año 2013, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía ARTHOTELES ECUADOR S.A.. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el cuatro de noviembre del año dos mil trece.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO





Consejo de la Judicatura



2013-17-01-040-P007404

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P007404	No. De Fojas.	11			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-11-04 16:37:08						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	SANTIAGO JOSÉ VERGARA ALMEIDA	Cédula de Ciudadanía	1704916798	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	PABLO GUILLERMO PEÑA ROMERO	Cédula de Ciudadanía	1707269534	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ARTHOTELES ECUADOR S.A.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6381

Quito, 5 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARTHOTELES ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000014

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 617

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	364
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	57
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707269534	PEÑA ROMERO PABLO GUILLERMO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704916798	VERGARA ALMEIDA SANTIAGO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

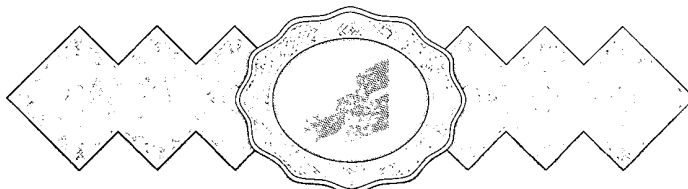
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005816
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARTHOTELES ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG



0410185

0000015

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR

